

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

1. Título de la Iniciativa: *“Por medio de la cual se implementa el módulo GENESIS para el Registro de Minería de subsistencia”.*

2. Tipo de Norma:

Resolución.

3. Avalado por:

- b. Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
- c. Jefe de Oficina Jurídica.

4. Origen de la Iniciativa:

Por disposición legal Artículo 327 de la ley 1955 de 2019 Plan nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

5. Política(s) que Instrumenta:

Artículo 327 de la ley 1955 de 2019 Plan nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.

Resolución 40838 del 25 de noviembre 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual se determina el sistema de información de que trata el Artículo 327 de la ley 1955 de 2019, relacionado con la inscripción de los mineros de subsistencia.

6. Otras dependencias que participan.

Ninguna.

7. Actores externos identificados:

Los sujetos receptores de las disposiciones contenidas en la resolución, son los siguientes:

- Mineros de subsistencia (Barequero, chatarreros y otros mineros de subsistencia).
- Alcaldías Municipales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

- Personas naturales o Jurídicas certificados como Comercializadores de minerales, consumidores y plantas de beneficio acreditados.

8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

8.1. Antecedentes:

Que los Artículos 155 y s.s. de la ley 685 de 2001 Código de Minas, se establecen los requisitos para el desarrollo de la actividad del barequero.

Que el Artículo 2.2.5.6.1,1.1 Decreto 1073 de 2015 modificado por el artículo 1º. del Decreto 1102 de 2017, definió como explotador minero autorizado a las siguientes personas: (i) Titular Minero en Etapa de Explotación, (ii) Solicitantes de programas de legalización o de formalización minera, siempre y cuando cuenten con autorización (iii) Beneficiarios de áreas de reserva especial, mientras se resuelvan dichas solicitudes, (iv) Subcontratista de formalización minera, (v) Mineros de subsistencia.

Que de acuerdo con artículo 2.2.5.6.1,1.6 del Decreto 1073 de 2015, consagra la publicación de los explotadores mineros autorizados, dentro de los cuales se encuentran los mineros de subsistencia, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM.

Que el Decreto 1666 de 2016, adiciona al decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y define la minería de subsistencia.

Que mediante la resolución 40144 de 2016 el Ministerio de Minas y Energía, adoptó el procedimiento de inscripción y aprobación de los mineros de subsistencia mediante el SI.MINERO, con el fin de facilitar los trámites, procesos y servicios de información relacionados con la industria minera, en aras de proporcionar al ciudadano, gremios, empresas mineras y entidades públicas, servicios electrónicos en línea.

Que, de conformidad con el artículo 327 de la ley 1955 de 2019. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” se delega a la Autoridad Minera la administración del sistema de información para el registro de los mineros de subsistencia, que permita el desarrollo de su actividad previa inscripción y aprobación ante el alcalde municipal.

Que, mediante Resolución 40838 del 25 noviembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía faculta a la Agencia Nacional de Minería adoptar las medidas para implementación del sistema de información que trata el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019.

	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016, el proyecto de acto administrativo “*Por medio del cual se implementa el módulo GENESIS para el Registro de Minería de subsistencia*” fue sometido a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien emitió concepto favorable mediante Oficio [XXXXX del XX de XXXX de 2020](#).

Que el numeral 8 del artículo 8 del CPACA dispone que “*Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general*”. En aplicación de dicho artículo, se sometió a consideración de la ciudadanía el proyecto de Resolución los días [XXXXX](#)

8.2 Razones de oportunidad que justifican su expedición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 327 de la ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” se delega a la Autoridad Minera la administración del sistema de información para el registro de los mineros de subsistencia, que permita el desarrollo de su actividad previa inscripción y aprobación ante el alcalde municipal.

Mediante Resolución 40838 del 25 noviembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía faculta a la Agencia Nacional de Minería adoptar las medidas para implementación del sistema de información que trata el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019 que estableció la entrada en vigencia de dicho sistema de información a partir del 31 de marzo de 2020.

8.3 Razones de conveniencia que justifican su expedición.

Metodología.

La Agencia Nacional de Minería de acuerdo con lo ordenado en el artículo 327 de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 y con el fin de dar cumplimiento diseñó e implementó el módulo GENESIS para el registro de mineros de subsistencia.

Surge la necesidad de crear un módulo para el registro de los mineros de subsistencia, el cual sustituye a la plataforma SI.MINERO administrado por el Ministerio de Minas en lo concerniente a la minería de subsistencia, con el fin de brindarle a las autoridades municipales y a cada minero la facilidad de acceso a un sistema exclusivo que le permita realizar los tramites respectivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

El módulo GENESIS para el registro de minería de subsistencia es de interés público, es el único medio válido para realizar los trámites de inscripción, actualización, renovación, cancelación y/o vencimiento de los mineros de subsistencia, medio que permitirá tener actualizados los listados de mineros de subsistencia publicados como explotadores mineros autorizados, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM.

Los trámites anteriormente mencionados se realizan vía internet ingresando por la página web de la Agencia Nacional de Minería la cual se encuentra disponible las 24 horas del día, siete días a la semana y el uso de cualquier funcionalidad del sistema Génesis es completamente gratuito.

El módulo GENESIS establece términos, condiciones y plazos conforme con las disposiciones legales, lo que le permite al minero de subsistencia tener la información de manera directa dentro del proceso de autorización para la realización de la actividad.

A. Conceptualización de documentos requeridos.

La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art 327 de la ley 1955 de 2019:

1. Presentación cédula
2. RUT-Indicando una actividad económica relacionada con la minería
3. Certificado de afiliación a SISBEN o documentos que haga sus veces.
4. Indicar mineral objeto de la explotación.
5. Indicación de la zona donde se realizará la actividad (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río)
6. Solo podrán estar inscritos en un solo municipio.

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

- a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
- b) Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001;
- c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
- d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;
- e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
- f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;
- g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

El minero de subsistencia que incurra en las causales de cancelación ordenadas en el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019 podrá ser cancelado por el alcalde del municipio donde realiza la actividad y será objeto de las sanciones establecidas en el mismo.

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción, no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses. De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.

Impactos Esperados:

- Incentivo a la formalización de la actividad de minería de subsistencia.
- Mayor control sobre las personas autorizadas a realizar la minería de subsistencia.
- Mejoramiento de la calidad de vida de los mineros.
- Mejoramiento de la economía en los territorios.
- Mayor impacto en el recaudo de regalías de explotaciones mineras provenientes de mineros de subsistencia.
- Mejoramiento y actualización de las bases de datos de los mineros de subsistencia.
- Comunicación directa entre los mineros de subsistencia y la Agencia Nacional de Minería.
- Incentivo a la utilización de las plataformas informáticas por parte de los mineros de subsistencia.
- Mayor control en la verificación de cumplimiento de requisitos realizadas por los Alcaldes Municipales.

9. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

a. Ámbito de aplicación:

Acto administrativo de carácter general, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para todas aquellas personas naturales que estén interesadas en realizar la actividad de minería de subsistencia y para los Alcaldes Municipales encargados de la verificación de dicha actividad.

Sujetos destinatarios:

- Los MINEROS DE SUBSISTENCIA deberán realizar el registro en la plataforma, presentar solicitudes en línea a través del módulo GÉNESIS de cualquier trámite: inscripción, actualización o renovación, diligenciando la información definida en los respectivos formularios y adjuntando la documentación requerida para la evaluación de requisitos mínimos legales por parte de la alcaldía, una vez aprobados se le permitan realizar la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

actividad de minería de subsistencia y será publicado en los listados RUCOM como explotador minero autorizado.

- De acuerdo con lo ordenado en el artículo 327 de la ley 1955 de 2019, el minero de subsistencia tendrá que renovar anualmente la inscripción y para tal fin la Agencia Nacional de Minería habilitará el módulo a los mineros de subsistencia durante los dos meses anteriores a la fecha de vencimiento del certificado, para presentar la correspondiente solicitud de renovación en línea. Aquellos mineros que no presenten la solicitud de renovación dentro los términos legales, el sistema cambiará el estado de aprobado a vencido quedando eliminado de los listados del Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM, como explotador minero autorizado.
- El módulo GÉNESIS le permite al ALCALDE recibir las solicitudes de inscripción, actualización o renovación que sean presentadas en dicho municipio para su respectiva evaluación de conformidad con lo ordenado en los artículos 155 y siguientes de la Ley 685 de 2001 y el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019. Los alcaldes municipales son los encargados de aprobar o rechazar a las personas interesadas para realizar la actividad en jurisdicción de su municipio y de proceder a la cancelación del permiso otorgado cuando verifique el incumplimiento de cualquiera de las causales del mencionadas en la Ley. Los alcaldes pueden asignar a los FUNCIONARIOS DE LAS ALCALDÍAS las solicitudes de inscripción, actualización o renovación para apoyar la validación de requisitos legales establecidos.

10. Viabilidad jurídica

10.1 Análisis de normas de competencia.

- Artículo 3 del Decreto 4134 de 2011, que establece el objeto de creación de la Agencia Nacional de Minería, *“es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”*.
- Artículo 16 del Decreto- Ley 4134 de 2011, el cual le atribuye a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, entre otras funciones, mantener actualizada la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.

En este punto, resulta pertinente resaltar algunos apartes de la Sentencia C- 1005 de 2008, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en la cual al estudiar la constitucionalidad de la Ley 1001 de

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

2016, Ley General de Turismo, sobre el Sentido y alcance de la potestad reglamentaria expresó lo siguiente:

“(…)

6.- Respecto del sentido y alcance de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 189 numeral 11 Superior se ha pronunciado la Corte en diversas oportunidades¹. A partir de las sentencias más recientes resulta factible elaborar unos lineamientos enderezados a destacar, entre otras, los siguientes aspectos. En primer lugar, la jurisprudencia constitucional ha insistido en que la potestad reglamentaria contenida en el artículo 189 numeral 11 ha de ejercerse, por mandato de la Norma Fundamental, de conformidad con los preceptos legales y constitucionales. Así, los actos administrativos emitidos como consecuencia del ejercicio de dicha potestad únicamente pueden desarrollar el contenido de la ley².

En el sentido anotado con antelación, también se ha pronunciado el Consejo de Estado quien es el órgano encargado de efectuar el control de estos actos. Según la alta Corporación: “el decreto que se expida en ejercicio de [la potestad prevista en el artículo 189 numeral 11] debe limitarse a dar vida práctica a la ley que tiende a desarrollar y sólo puede desenvolver lo que explícita o implícitamente está comprendido en la ley y, por tanto, no puede introducir normas que no se desprendan natural y lógicamente de sus disposiciones. De lo contrario, se estaría frente a una extralimitación de funciones por cuanto se invadiría el ámbito de competencia asignado por la Constitución al Legislador³.”

“(…) Precisamente aquí se acentúa que la facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que marcan la Constitución y la Ley. El objeto de la potestad reglamentaria consiste, entonces, en contribuir a la concreción de la ley y se encuentra, por consiguiente, subordinada a lo dispuesto por ella sin que sea factible alterar o suprimir su contenido ni tampoco reglamentar materias cuyo contenido esté reservado al Legislador⁴.

(…)

13.- Por demás, la jurisprudencia constitucional ha reconocido a los organismos y a las autoridades que en la jerarquía administrativa lo suceden al Presidente de la República, una cierta competencia regulativa, de carácter residual, accesorio o auxiliar, que los habilita para insertar la voluntad del legislador en las últimas posibilidades de aplicación de la norma general.” Como lo ha señalado la Corte⁵, resulta preciso tener presente que mientras al Presidente le corresponde expedir criterios para la debida observancia de la voluntad legislativa, los órganos subordinados deben, por su parte, emitir la regulación ‘necesaria para pormenorizar el proceso de implantación de esa voluntad. Es esta una

¹ Corte Constitucional. Sentencias C-228 de 1993; C-397 de 1995; C-350 de 1997; C-066 de 1999; C-088 de 2001; C-805 de 2001; C-917 de 2002; C-675 de 2005.

² Corte Constitucional. Sentencia C-302 de 1999.

³ Consejo de Estado, Sala Unitaria de lo Contencioso Administrativo. Auto de 14 de junio de 1963. M. P. Alejandro Domínguez Molina.

⁴ Ibíd. Cfr., también, Corte Constitucional. Sentencia C-028 de 1997.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-917 de 2002.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

función de afinamiento que procede desde los trazos más amplios fijados por el legislador hasta los detalles prácticos más concretos, establecidos por el ejecutor de la medida⁶.

(...)

15.- Así, respecto de la facultad de regulación, tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en afirmar que esta facultad no se ubica únicamente en cabeza del Presidente. En armonía con los preceptos constitucionales, existen otros organismos pertenecientes a la Administración que puedan expedir regulaciones. Por ello, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la facultad de regulación no es exclusiva del Presidente de la República y que en Colombia opera un ‘sistema difuso’ de producción normativa de alcance general, pero cuya naturaleza está destinada a servir de apoyo a la actividad administrativa desarrollada por el jefe del Ejecutivo⁷. (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la facultad otorgada a las autoridades administrativas para la expedición de actos administrativos está circunscrita a los mandatos de la norma superior que se pretende pormenorizar o concretizar en el proceso de implantación normativa.

- Artículo 327 de la ley 1955 de 2019. Plan nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” se delega a la Autoridad Minera la administración del sistema de información para el registro de los mineros de subsistencia, que permita el desarrollo de su actividad previa inscripción y aprobación ante el alcalde municipal.
- Resolución 40838 del 25 noviembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía faculta a la Agencia Nacional de Minería adoptar las medidas para implementación del sistema de información que trata el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019.

a. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 327 de la ley 1955 de 2019 y de la Resolución 40838 del 25 noviembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía, se implementó el módulo GENESIS registro de minería de subsistencia que sustituye el módulo de barequeros de la plataforma SIMINERO.

Se permite a los destinatarios de la norma, continuar con el desarrollo de su actividad de minería de subsistencia con unas nuevas y mejores condiciones ofrecidas por la ANM a través del módulo.

11. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

⁶ Ibid.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-350 de 1997.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

El registro de mineros de subsistencia en el módulo GÈNESIS se realizará de forma gratuita, previo el cumplimiento de los requisitos, a quienes deseen inscribirse para realizar su actividad minera en las condiciones establecidas en el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019.

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

12. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No se generan impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

13. Consulta Previa y Publicidad (Decreto 1081 de 2015 y Decreto 270 de 2017).

No se requiere realizar consulta previa por cuanto el acto administrativo no afecta a las comunidades indígenas.

En relación con el deber de publicidad del proyecto normativo se tiene que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1755 de 2015, así como del Decreto 1081 de 2015 y 270 de 2017 se publicó en la página web de la entidad para sus comentarios y observaciones pertinentes, concediendo para el efecto plazo hasta XXXXXX, los cuales se resumen, como se expone a continuación y del cual se anexa un cuadro a la presente memoria justificativa las comunicaciones recibidas en relación con comentarios al proyecto de resolución.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1073 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

“Publicidad. Cuando de conformidad con la ley deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.

Sin perjuicio del uso de los demás medios que se consideren necesarios para dar a conocer el proyecto a los sectores interesados, este deberá estar disponible en el sitio Web de la respectiva entidad.”

El proyecto de Resolución fue publicado en la página de la ANM desde XX de XXXXX de 2020, para observaciones y comentarios de la ciudadanía, los cuales fueron recibidas hasta el XXXXXXX de XXXXXX hasta las XX:00 a.m.

14. Otros

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo por medio del cual, *se implementa el módulo GÉNESIS para el Registro de Minería de Subsistencia.*

Aprueba

Vo. Bo.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento,
Control y Seguridad Minera.

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

PABLO ROBERTO BERNAL LÓPEZ
Gerente de Proyecto Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

Proyectó: Paola Andrea Acero- Rafael Elías Murcia Cubides - Yefferson Mena Lloreda -Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
 Revisó: Elsa Vega Riaño-Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
 Revisó: Pablo Roberto Bernal López-Gerente de Proyecto